



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-746-GDEBA-MIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 13 de Junio de 2024

Referencia: EX-2024-15043732- -GDEBA-DPTLMIYSPGP - Implementación de la gratuidad en las tarifas de energía eléctrica para entidades del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios

VISTO el EX-2024-15043732-GDEBA-DPTLMIYSPGP, las Leyes Provinciales N° 15.422 y N° 15.477, el Decreto Reglamentario N° 464/2024, las Leyes Nacionales N° 25.054 y N° 27.629, su Decreto Reglamentario N° 23/2023, la Resolución N° 161/2023 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación y el Decreto Provincial N° 36/2020, modificado por los Decretos N° 323/2022 y N° 393/2024, y

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 15.422, la provincia de Buenos Aires adhiere al Capítulo I de la Ley Nacional N° 27.629 de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios y en su artículo 2° establece que las entidades beneficiarias gozarán de un tratamiento tarifario especial gratuito para los servicios públicos que se encuentren bajo jurisdicción provincial;

Que, en este orden, en su artículo 4° instruye a la Autoridad de Aplicación a realizar modificaciones normativas pertinentes, a fin de incluir a la categoría tarifaria especial denominada "Entidad Integrante del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios", en los servicios públicos bajo su competencia y a gestionar la implementación del beneficio establecido ante las empresas concesionarias y/o prestatarias de los servicios públicos bajo jurisdicción provincial;

Que serán beneficiarias del Régimen Tarifario Especial Gratuito, las asociaciones y federaciones de bomberos voluntarios, el Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina y la Fundación Bomberos de Argentina, como entidades conformantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios establecido por la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, respecto de los inmuebles que funcionen de forma permanente como oficinas administrativas, cuarteles y/o destacamentos operativos (artículo 4° de la Ley N° 27.629);

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 23/2023 de la Ley Nacional N° 27.629 “... *la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias emitirá una constancia de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, o el que en el futuro lo remplace, la que podrá ser presentada por los beneficiarios alcanzados por la mentada Ley N° 27.629 ante las distintas instancias, en orden a la obtención de los beneficios previstos en el Capítulo I de la misma, conforme los requisitos que determinen los respectivos Entes Reguladores en ejercicio de sus facultades...*”;

Que conforme lo establecido en el Decreto N° 8/2024, corresponde a la Secretaría de Articulación Federal del Ministerio de Seguridad, entender en la aplicación de la Ley N° 25.054, sus modificatorias y complementarias, y fiscalizar la actividad de los Bomberos Voluntarios;

Que si bien, conforme el artículo 8° de la Ley N° 25.054, la Autoridad de Aplicación es la Dirección Nacional de Protección Civil, que será responsable de llevar adelante un Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios, con posterioridad al dictado del Decreto N° 8/2024 se encuentra en proceso de modificación de estructura y a cargo de la Dirección de Bomberos Voluntarios, conforme consta en los certificados que se están expidiendo;

Que en el artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 464/2024 se designa al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.422, a quien se faculta a dictar las normas complementarias y de implementación que resulten necesarias, y en su caso, suscribir convenios y/o acuerdos con el o los organismos que tengan a su cargo el Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios;

Que, asimismo, en su artículo 2° determina que los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial deberán aplicar la gratuidad en la tarifa a las entidades inscriptas en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios, integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, mientras se mantenga vigente la adhesión dispuesta por la Ley N° 15.422 y en virtud de los procedimientos de implementación que, para cada servicio, apruebe la Autoridad de Aplicación designada por este acto;

Que, la provincia tiene a su cargo la jurisdicción y competencia sobre los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales, de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, resultando el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la Autoridad Regulatoria en ambos casos;

Que por otra parte cabe mencionar que el inciso b.1) del artículo 63 del CAPITULO X: PAGO DE LOS SERVICIOS del Anexo del Decreto N° 878/2003, ratificado por la Ley N° 13.154, establece que: “*Las personas físicas o jurídicas por inmuebles de su propiedad cedidos en forma gratuita al servicio de Bomberos Voluntarios.*” están exentos del pago del servicio de agua potable y desagües cloacales;

Que los gastos que demande el cumplimiento de este beneficio y que se devenguen durante el ejercicio

de su entrada en vigencia se tomarán de Rentas Generales, para lo cual el artículo 5° de la Ley 15.422 autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan;

Que, asimismo, dispone que para los siguientes periodos, los gastos serán atendidos con los recursos que destine, a tal efecto, la Ley de Presupuesto para la Jurisdicción de la Autoridad de Aplicación;

Que, el artículo 1° de la RESOL-2023-161-APN-SE#MEC establece “...la bonificación total de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET), así como de cualquier otro cargo de jurisdicción nacional, en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), correspondiente a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM y del MEMSTDF, como destinada a abastecer a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, o por otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor.”, para lo cual el artículo 2° instruye “...a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a implementar la bonificación dispuesta por el artículo precedente, a cuyo efecto esa compañía deberá estimar los recursos que deberán disponerse.”;

Que de acuerdo a lo indicado, la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución destinada a abastecer a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios gozan de una bonificación total de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET), así como de cualquier otro cargo de jurisdicción nacional, bonificación ésta que se encuentra a cargo de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S. A. (CAMMESA);

Que, por su parte, el artículo 3° de la citada RESOL-2023-161-APN-SE#MEC instruye al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a instrumentar la bonificación total del componente Valor Agregado de Distribución (VAD) aplicable a las entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios que sean abastecidas por las concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica bajo su jurisdicción, a cuyo efecto ese Ente dictó oportunamente la Resolución N° 308/2023;

Que, a efectos de cumplir con el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 464/2024 y aplicar la gratuidad en la tarifa a las asociaciones y federaciones de bomberos voluntarios, al Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina y a la Fundación Bomberos de Argentina, como entidades conformantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios establecido por la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, respecto de los inmuebles que funcionen de forma permanente como oficinas administrativas, cuarteles y/o destacamentos operativos, las mismas deberán encontrarse inscriptas en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios;

Que, en dicho marco, resulta necesario determinar un mecanismo para el reconocimiento y pago de la bonificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 15.422;

Que, en primer lugar, a los fines de lograr un debido control, es menester que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) tenga acceso al listado actualizado de las entidades que integran el Registro Nacional de Bomberos Voluntarios, para lo cual se encomienda a la

Subsecretaría de Energía dependiente de este Ministerio a efectuar los requerimientos a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.054, tendientes a acceder a los listados actualizados de las entidades beneficiarias;

Que, no obstante ello, las entidades beneficiarias deberán requerir la bonificación ante las Distribuidoras provinciales y municipales de energía eléctrica que presten el servicio en su domicilio, con la correspondiente constancia de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales emitida al efecto por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, para lo cual deberán indicar con carácter de declaración jurada los inmuebles donde funcionen de forma permanente oficinas administrativas, cuarteles y/o destacamentos operativos afectados al servicio;

Que, realizada la presentación formal de la citada constancia de inscripción, corresponde a las distribuidoras de servicios públicos de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial, aplicar el reconocimiento de gratuidad de la tarifa, independientemente de la categoría tarifaria en que se encuentren encuadradas;

Que a efectos del reconocimiento y cálculo del importe correspondiente al Valor Agregado de Distribución (VAD) las prestadoras de servicios públicos de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial, deberán presentar ante el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), las declaraciones juradas mensuales, en el aplicativo web, de la facturación emitida a cada entidad considerando las categorías y encuadramiento tarifario correspondiente de los suministros así como la bonificación aplicada;

Que a tal fin el OCEBA, realizará el cálculo, el análisis y la verificación de la consistencia de la información que reciban de las distribuidoras provinciales y municipales del servicio público de distribución eléctrica la cual contrastará con la información que envíe la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.054;

Que el citado reconocimiento será implementado por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Energía;

Que intervienen la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección de Subsidios y Subvenciones y la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Economía;

Que la Subsecretaría de Energía toma conocimiento y presta conformidad con lo actuado;

Que han tomado la intervención en el marco de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477, en el marco del artículo 1° de la Ley N° 15.422 y el artículo 1° del Decreto Reglamentario 464/2024;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer que a los fines de la implementación de la gratuidad en las tarifas de energía eléctrica, de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, establecido por la Ley N° 25.054, conforme lo establecido por el artículo 1º de la Resolución N° 161/2023 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, la Ley N° 15.422 y el artículo 2º del Decreto Reglamentario N° 464/2024, los distribuidores provinciales y municipales deberán aplicar una bonificación del ciento por ciento (100%) sobre los conceptos eléctricos facturados, antes de impuestos, teniendo en consideración el encuadramiento tarifario correspondiente, en los suministros de titularidad de las mencionadas entidades en las que funcionen de forma permanente oficinas administrativas, cuarteles y/o destacamentos operativos.

ARTÍCULO 2º: Determinar que, a los fines del reconocimiento de la bonificación establecida en la Ley N° 15.422, las entidades titulares del beneficio deberán: (I) estar debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales, o el que en el futuro lo reemplace; (II) ser usuarios titulares del suministro; (III) presentar su solicitud ante la Distribuidora provincial y/o municipal de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial, prestadora del servicio, junto con el correspondiente certificado de inscripción emitido al efecto por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias; (IV) indicar con carácter de declaración jurada los domicilios donde funcionen de forma permanente oficinas administrativas, cuarteles y/o destacamentos operativos afectados al servicio (número de identificación del suministro y/o cliente).

ARTÍCULO 3º. Establecer que las Distribuidoras provinciales y municipales de energía eléctrica, una vez recibida la solicitud, deberán conferir la gratuidad de la tarifa a las entidades que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 2º de la presente, incluyendo en las facturas por la prestación del servicio la siguiente Leyenda "Gratuidad Entidad Integrante del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios".

ARTÍCULO 4º. Determinar que las Distribuidoras provinciales y municipales de energía eléctrica, deberán: (I) declarar ante Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S. A. (CAMMESA) la demanda de energía eléctrica destinada a abastecer a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, de sus usuarios y/o de sus prestadores aguas abajo, a los efectos del reconocimiento establecido en los artículos 1º y 2º de la Resolución N° 161/2023 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación; (II) informar mensualmente al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), en carácter de declaración jurada, en el

aplicativo web, la facturación emitida a cada entidad considerando las categorías y encuadramiento tarifario correspondiente de los suministros, así como la bonificación aplicada, a los fines del reconocimiento del monto correspondiente al Valor Agregado de Distribución (VAD).

ARTÍCULO 5º. Determinar que la demanda de energía eléctrica destinada a abastecer a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, de sus usuarios y/o de sus prestadores aguas abajo, a los efectos del reconocimiento establecido en el artículo 1º, se encuentran exentas de los valores del Incremento Costo Tarifario (ICT).

ARTÍCULO 6º. Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), previo análisis y verificación de consistencia de la información que reciba de los Distribuidores, realizará el cálculo del importe a reconocer en concepto de la bonificación del Valor Agregado de Distribución (VAD), lo que será abonado mediante un mecanismo análogo al vigente y aprobado por la Resolución N° 365/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 7º. Determinar que la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, una vez recibida la información del OCEBA, tramitará la solicitud de pago que corresponda ante la Dirección General de Administración, dependiente de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, para que autorice el mismo a CAMMESA, mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

ARTÍCULO 8º. Encomendar al Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) la implementación y verificación de la aplicación de la bonificación por parte de los distribuidores sujetos a su respectivo control y, su correspondiente análisis de consistencia de acuerdo a la información recibida de las distribuidoras, así como el dictado de todas las normas complementarias que estime corresponder a los fines de la debida implementación de la gratuidad establecida.

ARTÍCULO 9º. Encomendar a la Subsecretaría de Energía a efectuar un requerimiento de información a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.054, tendiente a acceder al listado actualizado de las entidades que integran el Registro Nacional de Bomberos Voluntarios, a fin de que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) realice los controles y verificaciones encomendadas.

ARTÍCULO 10º. Establecer que el gasto que demande esta bonificación será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 111.14.00.000 - Unidad Ejecutora 531- Programa 21 - Actividad 3 "Programa de Asistencia Social de Energía Eléctrica" - Finalidad 4 - Función 1 - Subfunción 0 - Inciso 5 - Principal 1 - Parcial 9 - Subparcial 36 "Bonificación Bomberos" - UG 999.

ARTÍCULO 11°. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y publicar en el Boletín Oficial. Girar a la Subsecretaría de Energía y al Organismo Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) a efectos de su comunicación a las distribuidoras de energía eléctrica provinciales y municipales. Comunicar a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S. A. (CAMMESA). Cumplido, archivar.

Digitally signed by KATOPODIS Gabriel Nicolas
Date: 2024.06.13 18:29:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Gabriel Nicolás Katopodis
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.06.13 18:29:25 -03'00'